

## RESOLUCIÓN CPyGE N° 003/17.

Viedma, 27 de marzo de 2017.

**VISTO**, el Expediente N° 2311/14, del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones CPyGE N° 032/2015, N° 025/2016, N° 046/2016, y

### **CONSIDERANDO**

Que se ha verificado en la aplicación del Reglamento de Concursos de No Docentes, cuyo texto se aprueba por las Resoluciones CPyGE mencionadas en el visto, la necesidad de realizar modificaciones en su texto con el fin de resolver situaciones concretas inicialmente no previstas o que deben ser readecuadas.

Que, resulta necesario, asimismo, realizar un reordenamiento del texto del Reglamento citado, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución, de manera tal que pueda ser dotado de mayor certeza jurídica en relación a su vigencia, derogando, a tales efectos, las normas preexistentes.

Que este asunto ha sido tratado en la sesión realizada el 27 de marzo de 2017, en el Punto 13 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de los señores Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

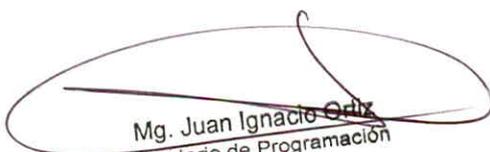
### **EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Concursos No Docentes cuyo texto ordenado se agrega como Anexo I y forma parte íntegra de la presente.

**ARTÍCULO 2.-** Derogar las Resoluciones CPyGE N° 032/2015, N° 025/2016, N° 046/2016, y cualquier norma que se oponga al presente texto.

**ARTÍCULO 3.-** Registrar, comunicar y archivar.



Mg. Juan Ignacio Ortiz  
Secretario de Programación  
y Gestión Estratégica  
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro

## ANEXO I – RESOLUCIÓN CPyGE N° 003/17.

### REGALMENTO DE CONCURSOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 1º.- El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos o cargos de trabajo en la Universidad Nacional de Río Negro, tanto para el ingreso como para la promoción, en los distintos agrupamientos -Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto 366/2006.

#### LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 2º.- Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector. Los mismos se realizarán, previa solicitud a la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica por parte de los Vicerrectores de Sede o Secretarías de la Universidad, dentro de los noventa (90) días corridos de producida la vacante. No se podrá llamar a concurso durante el período de receso institucional total o parcial.

Se incluirá en la resolución de llamado a concurso y, en cada caso respetando su especificidad, las pautas que regirán la admisibilidad de los postulantes.

Previo al dictado de la resolución prevista en el párrafo anterior la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad deberá notificar a la Asociación de Trabajadores No Docentes de la Universidad (ATUNRN) en forma fehaciente de la necesidad de personal y de la apertura del llamado a concurso. La asociación gremial contará con cinco (5) días hábiles a partir de su notificación para realizar observaciones o sugerencias.

ARTÍCULO 3º.- Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según lo establezca la convocatoria, sea para una dependencia particular o de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquél que en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir. Previo a la determinación de la clase de concursos, se convocará a paritaria particular.



ARTÍCULO 4º.- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso que sea abierto deberán contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación, que en el caso de concursos abiertos incluirá al menos un diario impreso de circulación regional. Tratándose de concursos cerrados deberán utilizarse todos los dispositivos disponibles por la Dirección de Comunicación Institucional de la Universidad. Asimismo, se difundirá a través del sitio web y la lista de distribución del correo electrónico de la Universidad.

La duración del plazo de inscripción será de cinco (5) días hábiles. Al inscribirse se proporcionará una constancia que acredite: fecha de inscripción, llamado a concurso de que se trate, y una breve descripción de la documentación entregada por el concursante, en la que constará la cantidad de fojas entregadas como antecedentes, incluyendo las del currículum vitae y la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Recursos Humanos de la Universidad tendrá a su cargo las notificaciones a los agentes que, reuniendo los requisitos para concursar, se encuentren en uso de licencia con excepción de los que estén en licencia por cargo de mayor jerarquía o sujetos a adscripciones, al momento de la publicación del llamado del concurso.

ARTÍCULO 6º.- En los llamados a concurso deberá especificarse lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, jerarquía y funciones de los cargos a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración y, si existieran, las bonificaciones especiales que correspondieren al cargo.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de la documentación respaldatoria.
- e) Lugar y fecha tentativa a partir de la cual se llevará a cabo la prueba de oposición.
- f) Jurados titulares y suplentes.

ARTÍCULO 7º.- ATUNRN o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la



inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo o a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

## **INSCRIPCION AL CONCURSO**

ARTÍCULO 8º.- La inscripción a los concursos constará de dos etapas:

Una preinscripción web donde el postulante deberá cargar sus datos personales y los requerimientos sobre formación, capacitación, experiencia laboral y demás información solicitada; y una etapa de perfeccionamiento de la inscripción, donde deberá presentar la documentación que respalda lo volcado en el formulario web.

Recién cuando el postulante complete satisfactoriamente las etapas mencionadas se lo podrá considerar inscripto.

Tanto la etapa de preinscripción como la de perfeccionamiento serán de cinco (5) días hábiles cada una, y entre ellas habrá 48 hs. hábiles para poder informar, a los responsables de recepcionar la documentación, quienes han cumplido con la primera etapa.

Al finalizar el proceso de inscripción, se proporcionará una constancia que acredite: fecha de inscripción, llamado a concurso de que se trate, y la cantidad de fojas entregadas como documentación respaldatoria.

## **INGRESO**

ARTÍCULO 9º.- Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

- a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad y no más de sesenta y cinco (65) años y acreditar aportes jubilatorios suficientes para acceder al beneficio a la edad de sesenta y cinco (65) años, salvo que se trate de primer empleo.
- b) Contar con título secundario. En los casos que para el perfil del cargo a cubrir se requieran particulares condiciones de idoneidad, podrá exceptuarse a los postulantes del requisito de título secundario completo.

A los fines de la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la cual se aspira a ingresar, sólo se dará curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine haya expedido la certificación correspondiente.



ARTÍCULO 10º.- Para ingresar se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber sido condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco podrán acceder quienes hayan cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados; las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas que hayan ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios o equivalentes en jerarquía y rango durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango en el período precitado, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedidos a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa.



## JURADO

ARTÍCULO 11º.- El Jurado será designado por el Rector, en acuerdo con los Vicerrectores en el caso de concursos correspondientes a las Sedes. Para ser designado miembro del Jurado se deberá acreditar comprobado conocimiento e idoneidad en la especialidad, área o dependencia del cargo a cubrir y al menos dos (2) años de experiencia en la materia técnica objeto del concurso.

Serán miembros de jurados, no docentes que revistan en una categoría igual o superior a la del cargo a cubrir y autoridades superiores universitarias (ser o haber sido autoridad).

Previo a la designación de los Jurados, se convocará a paritaria particular.

ARTÍCULO 12º.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Rector.

En caso de que un jurado no pueda formar parte de la terna por razones de fuerza mayor de último momento, la universidad podrá, por medio de Resolución del Rector, nombrar una Autoridad Superior o a un No Docente de la UNRN que cumplan con las condiciones en su lugar.

El jurado contará con entre cinco (5) y diez (10) días hábiles para realizar la ponderación de los antecedentes según lo determine la SPyGE a través de la DRRHH, en base a la cantidad de inscriptos a cada concurso en los que deba intervenir.

ARTÍCULO 13º.- El Jurado tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes.
- b) Realizar el acta de preselección
- c) Elaborar la prueba técnica para los concursos, la que deberá guardar relación con los conocimientos y competencias necesarias para el cargo.
- d) Evaluar las pruebas técnicas y calificarlas.
- e) Realizar las entrevistas.



Handwritten signature and an arrow pointing upwards and to the right.

- f) Elaborar un dictamen con el orden de méritos correspondiente, conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes (antecedentes, oposición y entrevista), dejando señaladas las eventuales disidencias.
- g) Elevar el dictamen y la documentación pertinente a la autoridad correspondiente.
- h) De ser solicitado, remitir actas con ampliaciones del dictamen mencionado en los puntos f y g.

### **VEEDURÍA**

ARTÍCULO 14º: En la oportunidad del llamado a concurso, deberá ser convocada la Asociación Gremial a participar en carácter de veedora. La Asociación Gremial deberá notificar el nombre del veedor gremial, diez (10) días hábiles antes de la sustanciación del concurso. La apertura del concurso deberá ser notificada a dicha entidad en forma fehaciente y tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su ausencia no inhabilitará la prosecución del proceso.

No tendrán ni voz ni voto en las instancias de evaluación del concurso y podrán formular observaciones de las que quedará debidamente constancia por medio de un acta o impugnar el llamado a concurso cuando éste no se ajuste a las prescripciones legales.

La presencia o no del veedor gremial deberá constar en el dictamen del jurado y el mismo deberá firmar solo a modo de certificar su presencia; las observaciones que realice el veedor se realizarán en acta adjunta la cual se deberá adjuntar al expediente de concurso respectivo.

El veedor gremial no podrá presenciar la deliberación del jurado para la calificación de cada dimensión del concurso y la decisión final.

### **CIERRE DEL LLAMADO, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

ARTÍCULO 15º.- Operado el cierre de la inscripción, la Dirección de Recursos Humanos tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos exigidos y hará pública la nómina de postulantes en toda la Universidad través de las carteleras, sitio web y en la dependencia a la que corresponda el cargo a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros



aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. Durante este último período, los postulantes podrán recusar a los integrantes del jurado y éstos excusarse. A partir del cierre de la inscripción, los postulantes no podrán agregar nueva documentación a la oportunamente presentada. Asimismo, una vez finalizado el período de verificación de los requisitos, el Jurado deberá ser fehacientemente notificado de la nómina de inscriptos para que, de ser necesario, proceda a excusarse.

ARTÍCULO 16°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la lista definitiva de inscriptos, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación será dirigida por escrito al Rector y fundarse en alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral exterior a la Universidad en el último año con el aspirante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos al momento de la designación.
- h) Haber cometido el jurado transgresiones a la ética universitaria, rectitud cívica o profesional, debidamente documentadas.
- i) Encontrarse algún miembro del Jurado en una relación de dependencia económica o intelectual con alguno de los postulantes.

ARTÍCULO 17°.- Solo los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los



postulantes inscriptos si estuvieran alcanzados en alguna de las circunstancias del artículo 9°.

ARTÍCULO 18°.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al Jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviera en su poder. Si no la tuviera a su disposición la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y/o persona en cuyo poder se encuentre.

ARTÍCULO 19°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación, el Rectorado correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 20°.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución podrá ser recurrida ante el Consejo de Programación y Gestión Estratégica (CPyGE) dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. La resolución del CPyGE será irrecurrible en sede administrativa. En igual plazo –cinco (5) días hábiles-, el Rector admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 21°.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el Jurado se expida.

## **EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 22°.- El sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.

Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

ARTÍCULO 23°.- El Jurado actuará en cuatro instancias: a) evaluación de antecedentes; b) elaboración y evaluación de la prueba técnica; c) realización de la



entrevista y d) elaboración del dictamen con la propuesta de orden de méritos de los postulantes respecto del cargo a cubrir.

## **PUNTAJE**

ARTÍCULO 24º.- Las dimensiones tendrán los siguientes coeficientes de ponderación: Antecedentes: 0,3; Prueba Técnica: 0,4 y Entrevista: 0,3 Los antecedentes, la prueba técnica y la entrevista se calificarán con una nota de cero (0) a diez (10), exigiéndose un mínimo de cinco (5) en cada una para no ser descalificado, salvo en el caso de la Evaluación de Antecedentes en los Concursos promuevan la cobertura de cargos para el tramo inicial (categorías 6 y 7), en la que se exigirá un puntaje mínimo de 2,5, y en el tramo intermedio (categorías 4 y 5), para la que el puntaje mínimo será de 4. La calificación de cinco (5) significa Aceptable. Calificada cada una de las dimensiones precitadas, se multiplicará la nota de cada dimensión por el coeficiente de ponderación, la sumatoria de los resultados parciales será el puntaje final que no podrá ser inferior a cinco (5), salvo en los casos en que la disminución del puntaje final se deba a la valoración de los Antecedentes de los tramos inicial e intermedio, en las que el puntaje final deberá considerar el mínimo de establecido precedentemente.

## **VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

ARTÍCULO 25º.- La evaluación de los antecedentes de los postulantes será realizada por el Jurado en forma previa a las restantes instancias. Comprenderá la ponderación de la formación y la experiencia.

La evaluación se restringirá a los antecedentes que se juzgan pertinentes y relevantes en los requerimientos solicitados en el llamado a concurso. El concepto de pertinencia refiere al cumplimiento de las condiciones necesarias y suficientes a juicio del Jurado para cubrir los requisitos demandados en el llamado a concurso y el concepto de relevancia refiere a méritos profesionales, técnicos y personales particulares del concursante que complementan o potencian los requerimientos de pertinencia.

La formación y la experiencia se valorarán según se establezca por reglamentación, previa paritaria particular.

En el caso de postulantes que pertenezcan a la planta no docente de la universidad, para merituar la experiencia, además de ponderar la antigüedad en el mismo cargo al



que se presenta u otro relacionado, se considerará el desempeño histórico con base en las evaluaciones que realiza la institución, tanto en lo laboral específico como en el cumplimiento de los deberes como trabajador no docente.

Se valorará toda la experiencia profesional y técnica de los postulantes, desarrollada en la universidad y fuera de ella.

A efectos de merituar la formación se seguirán los siguientes criterios:

(i) El título mínimo requerido para el cargo

(ii) La formación superior al título mínimo, teniendo mayor valor la formación acreditada con títulos y diplomas, respecto a los certificados de cursos de capacitación y/o educación continua.

Tanto para (i) como para (ii) tendrán mayor puntaje aquella formación directamente vinculada al cargo del concurso.

ARTÍCULO 26°.- En el caso de la clase de concurso abierto, si en opinión fundada del Jurado, si el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la etapa de la prueba técnica. En esta instancia se confeccionará un Acta de Preselección, en la que conste el resultado y fundamentos de la evaluación.

ARTÍCULO 27°.- La decisión del Jurado a la que hace referencia el artículo anterior deberá ser notificada fehacientemente a los postulantes dentro de los cinco (5) días de emitida y sólo será impugnabile por defectos de forma, procedimiento y por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. El Rector resolverá mediante resolución fundada. Firme la resolución de las impugnaciones si las hubiere, se difundirá la lista definitiva de postulantes y se fijará la fecha de la prueba técnica y entrevista.

### **VALORACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA**

ARTÍCULO 28°.- La Prueba Técnica, será previa a la Entrevista y versará sobre aspectos teóricos y/o prácticos y deberá evaluar conocimientos específicos de las responsabilidades inherentes al cargo concursado.

En el caso de las categorías 1 y 2, la Prueba Técnica será oral y consistirá en una exposición pública y abierta. El Jurado propondrá hasta cinco (5) temas referidos al cargo que se concursa. Los temas serán exhibidos en la página web oficial de la Universidad y en cartelera durante cinco (5) días previos a la etapa de la prueba



técnica. Los postulantes deberán elegir uno (1) de los temas, el que se expondrá ante el Jurado. La duración de la exposición no excederá los treinta (30) minutos ni será inferior a veinte (20) minutos y los postulantes podrán solicitar soporte informático. Esta fase del concurso será pública, excepto para los otros aspirantes al cargo del concurso. El Jurado podrá formular preguntas y comentarios para realizar una evaluación ajustada. A esos efectos podrá utilizar la Propuesta de Gestión presentada por los postulantes, a la que alude el artículo 28 del presente Reglamento.

Para las restantes categorías del escalafón no docente la prueba técnica tendrá carácter oral o escrita, a criterio del Jurado. En la medida que se avance hacia categorías del tramo intermedio y menor del escalafón, la prueba técnica tendrá carácter escrita y versará sobre la capacidad y habilidad para resolver casos prácticos y situaciones que puedan plantearse en el cumplimiento de las funciones del cargo concursado y cualquier otro aspecto que el Jurado considere conveniente.

En el caso que la prueba técnica sea escrita, un ejemplar de la misma con la firma del postulante y de los integrantes del Jurado, será incorporada al expediente.

#### **VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA**

ARTÍCULO 29º.- En la entrevista, se evaluará la disposición y capacidad de los postulantes para desarrollar las responsabilidades y tareas del cargo, el trabajo en equipo y la interacción con las personas de la unidad y de otras áreas, según la reglamentación, previa paritaria particular. Durante la Entrevista, tanto el Jurado como los postulantes podrán solicitar o hacer aclaraciones sobre la prueba técnica, cuando su modalidad sea escrita. Para el caso de los concursos correspondientes a las categorías 1, 2 y 3, en la entrevista los Jurados evaluarán la Propuesta de Gestión presentada por los postulantes, la que tendrá carácter obligatorio y cuya formulación estará sujeta al instructivo que dicte al efecto la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad.

#### **DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

ARTÍCULO 30º.- A fin de garantizar que los concursantes dispongan de la máxima igualdad de oportunidades y de toda la información necesaria, cada candidato recibirá el presente Reglamento y las misiones y funciones de la unidad a la que pertenece el



cargo que se concursa. Podrán fotocopiar todo otro material adicional referido a la Universidad. En caso que fuese solicitada por el/los postulante/s, el titular de la dependencia a que pertenezca el cargo que se concursa, realizará una reunión informativa con los aspirantes que hayan superado la etapa de evaluación de antecedentes. En ella los aspirantes podrán requerir toda la información complementaria y aclaratoria que necesiten sobre el funcionamiento de la unidad, pero no podrán solicitar ampliaciones sobre el contenido de la prueba técnica dado que esto corresponde al ámbito del Jurado.

### **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN**

ARTÍCULO 31º.- El Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado indicando el orden de méritos de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado, pudiendo consignarse sucintamente las disidencias. El acta será suscripta por los miembros del Jurado, pudiendo suscribirla también el veedor gremial si hubiere participado del acto concursal. El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

A los fines del establecimiento del orden de méritos, el puntaje obtenido en las tres dimensiones de antecedentes, prueba técnica y entrevista se afectarán por los coeficientes de 0,30; 0,40 y 0,30 respectivamente, para proceder luego a la suma aritmética de los valores obtenidos.

ARTÍCULO 32º.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los postulantes y será impugnable por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. No podrá ser objeto de impugnación el orden de méritos del dictamen del Jurado, no dándose trámite a la misma.



ARTÍCULO 33º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el Rector podrá:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación del dictamen, sobre cualquier aspecto del mismo, para lo cual el Jurado deberá dar una respuesta dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. A tal efecto la Universidad dispondrá las facilidades que correspondieran para la respuesta del Jurado.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, con los debidos fundamentos.
- d) Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica la anulación del concurso por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 34º.- Los concursos cerrados serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados.

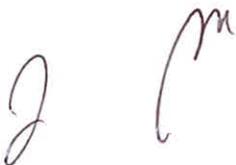
### **DESIGNACIONES**

ARTÍCULO 35º.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, el Rector procederá a la designación de los postulantes que hubieran ganado el concurso, cuya designación estará sujeta a las necesidades de servicio y situación presupuestaria de la Universidad. Esto deberá consignarse en el correspondiente llamado a concurso.

ARTÍCULO 36º.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará el Rectorado. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado.

Previo a la posesión del cargo será obligatorio realizar y completar satisfactoriamente el examen de aptitud psicofísica, salvo que haya sido completado con anterioridad en la Universidad.

En aquellos casos en que el postulante designado no tomara posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia.



El agente deberá asumir y permanecer en el cargo al menos un año, con excepción de quien sea designado para ocupar un cargo de autoridad superior en la Universidad u opte por otro cargo concursado.

ARTÍCULO 37°.- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad, por el plazo de un año, salvo causa justificada ajena a la voluntad del concursante. Quedará a criterio del Rectorado designar al concursante que siga en el orden de mérito o convocar a un nuevo concurso.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38°.- La Secretaría de Programación y Gestión Estratégica dictará las normas aplicativas, en particular los formularios, aclaratorias y complementarias del presente reglamento.

ARTÍCULO 39°.- Toda designación revestirá carácter provisional mientras el agente no alcance la estabilidad. Esta será adquirida cuando se hayan completado seis (6) meses de servicios efectivos, siempre que mediere el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por esta reglamentación y no se hubiera recibido notificación de oposición fundada de autoridad competente.

ARTÍCULO 40°.- La Universidad podrá realizar concursos para cubrir cargos no docentes dirigidos exclusivamente a personas con discapacidad, tomando en cuenta que las mismas permitan el normal cumplimiento de las funciones establecidas para el cargo.

